SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00053-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2602
Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 71 a 79 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 70 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ**, portador de la Tarjeta profesional N° 334.359 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 80 a 85 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, encuentra el despacho que hasta la fecha no ha comparecido **PORVENIR S.A**. como demandado en este proceso y en aras de dar impulso procesal por parte de este operador se procederá a adecuar el procedimiento, dando aplicación al Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 y se ordenara la notificación a esta entidad.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, con respecto de PORVEIR S.A., para lo cual se le enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

AUP 2020-053

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 11-11-2020 EN EL ESTADO No. 113

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2020

Oficio N° 5191

Señores:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
dsadavi@porvenir.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD – 76001-31-05-003-2020-00053-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2020-053